

Tercero.-Esta declaración se entenderá aplicable a los proyectos presentados por «Gas Madrid, Sociedad Anónima», para la autorización de construcción de las instalaciones.

Cuarto.-El plazo para la ejecución de los proyectos de inversiones previstas será de cinco años, a contar desde las fechas de obtención de las autorizaciones de las instalaciones.

Quinto.-El incumplimiento de las condiciones generales dará lugar a la pérdida de los beneficios concedidos, conforme al régimen determinado por Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

19593 *ORDEN de 7 de julio de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 745/1983, promovido por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de la Energía de 2 de julio de 1982.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 745/1983, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de la Energía, de 2 de julio de 1982, sobre derechos de acometida, se ha dictado, con fecha 8 de febrero de 1985, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de la Energía, de fecha 2 de julio de 1982, resolviendo en alzada la pronunciada por la Delegación Provincial de Industria en 3 de septiembre de 1981, por medio de la cual resolvió que don Felipe Bartolomé Pascual no venía obligado al pago de cantidad alguna en concepto de derechos de acometida, en su calidad de constructor o promotor de dos bloques de 16 viviendas cada uno, en la localidad de Cobeña (Madrid). Sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19594 *ORDEN de 7 de julio de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 978/1983, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de la Energía de 9 de febrero de 1983.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 978/1983, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de la Energía, de 9 de febrero de 1983, sobre facturación de energía eléctrica, se ha dictado, con fecha 4 de febrero de 1985, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Ignacio Avila del Hierro, en nombre y representación de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de la Energía, de 9 de febrero de 1983, por la que se resolvió el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial, de 19 de diciembre de 1980, debemos declarar y declaramos su conformidad con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19595 *RESOLUCION de 30 de junio de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 317/1983, promovido por «Actividades Agrícolas Aragonesas, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de abril y 29 de diciembre de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 317/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Actividades Agrícolas Aragonesas, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de abril y 29 de diciembre de 1982, se ha dictado, con fecha 20 de febrero de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad mercantil «Actividades Agrícolas Aragonesas, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de abril de 1982, confirmada en reposición por la de 29 de diciembre del mismo año, que denegó el registro de la marca número 974.055, consistente en la denominación «AGRARSA» para distinguir productos de la clase 30 del vigente nomenclátor; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1987.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial

19596 *RESOLUCION de 30 de junio de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.194/1980, promovido por «N. V. Philips Gloeilampenfabrieken», contra acuerdos del Registro de 5 de julio de 1979 y 6 de junio de 1980. Expediente de marca número 866.073.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.194/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «N. V. Philips Gloeilampenfabrieken», contra resoluciones de este Registro de 5 de julio de 1979 y 6 de junio de 1980, se ha dictado, con fecha 16 de junio de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso, interpuesto por el Procurador señor García Martínez, en nombre y representación de la entidad «N. V. Philips Gloeilampenfabrieken», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 5 de julio de 1979 y 6 de junio de 1980, debemos declarar y declaramos que ambas resoluciones son conformes con el Ordenamiento Jurídico, absolvemos a la Administración demandada y no hacemos pronunciamiento respecto a las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1987.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.